



Asamblea General

Distr. limitada
10 de julio de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

56º período de sesiones

18 de junio a 12 de julio de 2024

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania, Alemania, Armenia*, Australia*, Austria*, Bélgica, Canadá*, Chequia*, Chile, Chipre*, Colombia*, Costa Rica, Croacia*, Dinamarca*, Ecuador*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estonia*, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia*, Irlanda*, Islandia*, Islas Marshall*, Letonia*, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte*, México*, Mongolia*, Montenegro, Noruega*, Países Bajos (Reino de los), Perú*, Portugal*, República de Moldova*, Rumanía, San Marino*, Suecia*, Suiza*, Tailandia*, Ucrania* y Uruguay*:
proyecto de resolución revisado

56/... Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y todos los demás tratados e instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando que la igualdad de género y la condena de la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas han sido reconocidas en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban,

Recordando también todas las conclusiones convenidas y resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y otros organismos y órganos de las Naciones Unidas que examinan la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Recordando además la inclusión de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas como objetivo independiente de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su integración en la totalidad de los objetivos y metas, así como la aprobación de la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo,

Reconociendo que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza de las mujeres y las niñas, sigue siendo uno de los mayores desafíos a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el logro del desarrollo sostenible, y recordando a este respecto el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2018-2027) y los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos como herramientas útiles para apoyar a los Estados en sus esfuerzos por alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Resaltando que la próxima Cumbre del Futuro, que se celebrará en septiembre de 2024, y la Segunda Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, que tendrá lugar en 2025, brindarán a los Estados la oportunidad de reafirmar su compromiso de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, acelerar las medidas para lograr la igualdad de género en todos los ámbitos y erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema,

Recordando la importante función que desempeñan los convenios, los instrumentos y las iniciativas regionales, así como sus mecanismos de seguimiento en sus respectivas regiones y países, en el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, entre otras cosas combatiendo la pobreza y reforzando las instituciones y la financiación con perspectiva de género,

Recalcando que el derecho internacional de los derechos humanos prohíbe la discriminación por razón de género, entre otros motivos, y que la legislación, las políticas y las prácticas nacionales deberían ajustarse a las obligaciones internacionales de cada Estado,

Recordando que la discriminación contra las mujeres y las niñas constituye un abuso o una violación de los derechos humanos que vulnera el principio de igualdad, y que los Estados deberían velar por la adopción de medidas efectivas para promover la igualdad sustantiva y la no discriminación, en particular teniendo en cuenta la naturaleza multidimensional de la desigualdad, las desigualdades de género ya existentes y sus causas profundas, y dándoles respuesta,

Expresando honda preocupación por la escalada de la reacción en contra de los avances realizados por los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, las organizaciones de Pueblos Indígenas y de la sociedad civil, incluidas las organizaciones que defienden los derechos de las mujeres y las niñas y las organizaciones comunitarias, los grupos feministas, las organizaciones de mujeres y niñas indígenas, de mujeres afrodescendientes, de mujeres campesinas y de otras mujeres de las zonas rurales, las organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad y las organizaciones dirigidas por niñas y jóvenes, así como por las mujeres y niñas defensoras de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos ambientales, los periodistas, los sindicatos, y otros actores pertinentes, en pro del respeto, la protección y la efectividad de todos los derechos humanos, y reconociendo que esos retrocesos están relacionados con la pobreza, la crisis económica y la desigualdad, la discriminación racial, las normas sociales negativas y los estereotipos de género, los grupos de presión de carácter regresivo, las opiniones ideológicas o la utilización indebida de la cultura o la religión para contrarrestar la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas, así como para reducir el espacio cívico,

Profundamente preocupado por el hecho de que una de cada diez mujeres en el mundo viva en la pobreza extrema, porque las mujeres y las niñas se enfrentan a tasas de pobreza más elevadas y porque la pobreza extrema y la desigualdad persisten en todos los países del mundo, independientemente de su situación económica, social y cultural, si bien su magnitud y sus manifestaciones son especialmente graves en los países en desarrollo,

Reconociendo que la pobreza es también un fenómeno de género, y que la discriminación estructural de género puede existir en el diseño y la aplicación de las leyes y las políticas económicas a nivel mundial, regional y nacional,

Reconociendo también que el empoderamiento de las niñas y la inversión en ellas son fundamentales, entre otras cosas para la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, en particular de la pobreza extrema, que el fortalecimiento de la voz, la capacidad de acción y el liderazgo de las mujeres se encuentran entre los factores clave para romper el ciclo de la desigualdad de género, eliminar todas las formas de discriminación, violencia y pobreza y promover y proteger el disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y que el empoderamiento de las niñas requiere su participación activa en los procesos de adopción de decisiones y como agentes del cambio en sus propias vidas y comunidades,

Reconociendo además que las mujeres y las niñas experimentan formas multidimensionales de pobreza a lo largo de su vida, que las adolescentes se encuentran en peor situación que los adolescentes en umbrales de pobreza más elevados, debido a factores como los embarazos imprevistos, la maternidad en solitario, los matrimonios infantiles, precoces y forzados y la falta de acceso a una educación de calidad, a servicios de salud, a trabajo decente y a recursos económicos, y que los hogares encabezados por mujeres y especialmente por niñas adolescentes corren un mayor riesgo de pobreza,

Reconociendo que las mujeres que viven en la pobreza se enfrentan a una mayor probabilidad de interrupciones en su carrera profesional, empleo a tiempo parcial, segregación ocupacional, ingresos más bajos, concentración en el sector informal y distribución desigual del trabajo doméstico, de cuidados y de apoyo no remunerado, con menor protección en materia de derechos laborales, condiciones de trabajo seguras y prestaciones sociales, como una pensión, un seguro médico o una baja por enfermedad remunerada, lo que hace que las mujeres de edad dispongan de menos activos, ahorros y prestaciones de protección social,

Reconociendo también que las mujeres y las niñas son objeto de formas múltiples e interseccionales, así como sistémicas, de discriminación durante toda su vida por diversos motivos, entre ellos el género, la edad, la raza, el origen étnico, la condición de indígena, la religión o las creencias, la salud física y mental, la discapacidad, el estado civil y la situación socioeconómica o migratoria, entre otras, en los espacios privados y públicos, en las zonas urbanas y rurales y tanto en Internet como en otros entornos, y que las experiencias de pobreza de las mujeres y las niñas se entrecruzan con esos factores y producen formas distintas y agravadas de discriminación y desigualdad, que varían con el tiempo y de un lugar a otro,

Conocedor de que las mujeres y las niñas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las mujeres y las niñas indígenas, las mujeres y las niñas con discapacidad, las mujeres y las niñas afrodescendientes, las mujeres y las niñas desplazadas internas, migrantes, apátridas, solicitantes de asilo y refugiadas, las mujeres y las niñas que viven en situaciones de conflicto armado y ocupación, las mujeres y las niñas que viven en zonas rurales y remotas, las mujeres de edad, las mujeres que trabajan en la economía informal y las trabajadoras domésticas y asistenciales tienen más probabilidades de sufrir pobreza, en particular pobreza extrema, marginación y exclusión,

Recordando que la violencia de género es una forma generalizada de discriminación, y reconociendo que la pobreza socava la dignidad humana y agrava el riesgo de que las mujeres y las niñas se vean expuestas a todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género,

Preocupado por el número desproporcionado de mujeres y niñas que son encarceladas por delitos relacionados con la pobreza, como el robo, el fraude, el impago de deudas y otras infracciones debidas a que no tienen vivienda o viven en condiciones difíciles, y la aplicación discriminatoria de disposiciones relativas a delitos contra el orden público, como el merodeo, el vagabundeo, las alteraciones del orden público y el exhibicionismo, que a menudo se imputan a mujeres y niñas en situación de pobreza,

Recalcando que las estrategias de reducción de la pobreza que no responden a las cuestiones de género pueden perpetuar los estereotipos de género y las normas sociales de carácter nocivo, así como las desigualdades estructurales que se derivan de ellos, y que, si bien los enfoques predominantes sobre la pobreza de las mujeres suelen centrarse en los derechos económicos asociados al trabajo, la inclusión financiera y el emprendimiento de las

mujeres, es necesario que en esos enfoques se analicen los sistemas de poder que generan y reproducen relaciones de género desiguales dentro de las familias, las comunidades, las instituciones y los mercados, y que no reconocen ni valoran el trabajo doméstico, agrícola, de cuidados y de apoyo no remunerado que realizan las mujeres, el cual sustenta la economía,

Afirmando que la igualdad sustantiva es fundamental para erradicar la feminización de la pobreza, y que requiere un compromiso con la eliminación de las causas fundamentales de la discriminación estructural, incluidos los sistemas patriarcales y los estereotipos de género profundamente arraigados, las normas de género nocivas, las normas sociales negativas, los patrones culturales de conducta negativos, las desigualdades sociopolíticas y económicas y el racismo sistémico, así como las normas y expectativas sociales firmemente establecidas sobre los papeles asignados a cada género que perpetúan las relaciones de poder desiguales, las actitudes, conductas, normas, percepciones y costumbres discriminatorias, el desprecio por la dignidad, la integridad física y la autonomía de las mujeres y las niñas, la violencia sexual y de género y las prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, particularmente en los contextos de las crisis o emergencias humanitarias,

Reconociendo que los Estados deberían tener en cuenta y esforzarse por atajar la discriminación interseccional y sistémica en la legislación, las estrategias, las políticas y las medidas vigentes para combatir la pobreza y la desigualdad en todas sus formas y dimensiones, y deberían implicar plenamente a los hombres y los niños como asociados y aliados estratégicos, y como agentes y beneficiarios del cambio, en los esfuerzos dirigidos a romper los ciclos intergeneracionales de discriminación y pobreza, lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y respetar, proteger y hacer efectivos sus derechos humanos y libertades fundamentales durante toda su vida,

Reconociendo que la pobreza, la desigualdad de género y la discriminación por razón de género impiden el pleno disfrute por las mujeres y las niñas del derecho a un nivel de vida adecuado y de otros derechos económicos, sociales y culturales relacionados entre sí,

Recalcando que la falta de acceso a una educación inclusiva y de calidad para todas las mujeres y niñas a lo largo de su vida, incluidas las mujeres y las niñas que viven en la pobreza, puede impedir que las mujeres accedan al mercado de trabajo formal, obligándolas a realizar trabajos precarios, informales y mal remunerados, lo que crea una trampa de pobreza y perpetúa la pobreza intergeneracional, y reconociendo al mismo tiempo que el derecho a la educación, y el acceso a una educación inclusiva y de calidad, entre otras cosas mediante tecnologías digitales seguras que mejoren y complementen la enseñanza, en lugar de reemplazar la educación presencial, tiene capacidad transformadora y es un derecho multiplicador que favorece el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas para que hagan efectivos sus derechos humanos, incluido el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, así como en la vida económica, social y cultural, y a participar de forma plena, igualitaria y genuina en los procesos de adopción de decisiones que forjan la sociedad,

Reafirmando que el compromiso de seguir aumentando las inversiones en educación inclusiva, asequible y equitativa de calidad y en oportunidades de aprendizaje permanente, incluidos la educación preprimaria, los programas e iniciativas de alfabetización de jóvenes y adultos, la educación digital, la educación cultural, la educación para el desarrollo sostenible, las tecnologías digitales para la educación, la mejora de las competencias, la educación superior y la formación profesional asequibles, es fundamental para ayudar a las mujeres y las niñas a superar la pobreza y la vulnerabilidad,

Destacando que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición, a su vez exacerbados por la desigualdad de género y la discriminación, y que la desigualdad en el acceso a los alimentos, la nutrición y el agua potable salubre y el saneamiento también está vinculada a la discriminación de género en la atribución de los derechos sobre la tierra, los insumos agrícolas, las semillas y otros recursos naturales en las zonas rurales, reconociendo al mismo tiempo que las mujeres representan la mayoría de los trabajadores agrícolas y contribuyen a la mayor parte de los alimentos producidos a nivel mundial,

Profundamente preocupado por el hecho de que un gran número de mujeres y niñas de todo el mundo, en particular las que viven en la pobreza o se encuentran en situación de

sinhogarismo o desplazamiento, sigan enfrentándose a la “pobreza del período”, que incluye, entre otras cosas, la imposibilidad de acceso, por falta de disponibilidad o de recursos económicos, a productos menstruales, instalaciones de saneamiento e higiene y medicamentos y tratamientos para problemas de salud o dolores relacionados con la menstruación y puede ser consecuencia de la desigualdad en el acceso de las mujeres y las niñas al agua potable salubre y al saneamiento, así como de los obstáculos que se oponen al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Profundamente preocupado también por el hecho de que las mujeres y las niñas, incluidas las adolescentes y las mujeres y niñas con discapacidad, que viven en la pobreza corran un mayor riesgo de sufrir violencia sexual y de género, prácticas nocivas, trata de personas, embarazos imprevistos y no deseados, mortalidad y morbilidad maternas y abortos peligrosos, debido, entre otras cosas, a la falta de acceso a servicios de salud disponibles, accesibles, aceptables y de calidad, que incluyan servicios de salud sexual y reproductiva, a la falta de información y educación con base empírica y a la falta de acceso a atención perinatal, así como a personal de salud cualificado, y a atención obstétrica de urgencia, a lo que se suman estereotipos y tabúes,

Reafirmando que el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las mujeres y las niñas incluye la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, sin coacción, discriminación ni violencia,

Reconociendo que la información, la educación y los servicios de salud sexual y reproductiva son esenciales para luchar contra la pobreza e incluyen, entre otras cosas, servicios de planificación familiar accesibles, asequibles e inclusivos, métodos anticonceptivos modernos, seguros y eficaces, métodos anticonceptivos de emergencia, programas de prevención del embarazo en la adolescencia y del embarazo imprevisto, servicios y atención de salud materna, como asistencia especializada durante el parto y atención obstétrica de urgencia, incluido personal de partería en los servicios de maternidad, atención prenatal y perinatal, servicios de aborto seguro cuando no sea contrario a la legislación nacional, atención posterior al aborto y servicios de prevención y tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH/sida y los cánceres del sistema reproductor,

Profundamente preocupado porque las niñas y las jóvenes, en particular las que sufren pobreza, siguen sin gozar de las mismas oportunidades que los niños y los jóvenes para participar en el funcionamiento social, económico y político de la sociedad e informarse al respecto, y porque a menudo se las disuade directa o indirectamente de participar en los procesos de adopción de decisiones, en particular en la formulación y el diseño de las políticas públicas relacionadas con la erradicación de la pobreza, y en las fases posteriores de aplicación y evaluación,

Reconociendo que los estereotipos y las normas culturales y sociales negativas que atribuyen una condición inferior a las niñas y las jóvenes perpetúan la discriminación contra ellas en las esferas pública y privada, aumentan la probabilidad de que se enfrenten a confinamiento en el hogar, en particular en el caso de las mujeres y las niñas con discapacidad, a una parte desproporcionada de las tareas domésticas, de cuidados y de asistencia no remuneradas, a la falta de acceso a todos los niveles educativos, a desigualdad y limitaciones en el acceso a servicios de atención de la salud, a la escasez de oportunidades de esparcimiento, deporte y recreo y a la falta de acceso al arte y la vida cultural, y ensanchan la brecha digital de género y la brecha de pobreza de género,

Reconociendo también que los nuevos avances tecnológicos pueden perpetuar los patrones de pobreza, desigualdad y discriminación existentes y todas las formas de violencia, incluida la violencia de género, que se produce o se intensifica con el uso de la tecnología, en ausencia de salvaguardias y supervisión efectivas, incluso en los algoritmos utilizados en las soluciones basadas en la inteligencia artificial, que atajar el sesgo de género en la tecnología puede ayudar a erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema y, en particular, la feminización de la pobreza, y que, por lo tanto, debe adoptarse un enfoque que responda a las cuestiones de género en el diseño, la formulación, el despliegue y el uso de las políticas relacionadas con la tecnología digital, respetando plenamente los derechos humanos,

Reconociendo además el potencial de estos nuevos avances tecnológicos, con salvaguardias y supervisión efectivas, para hacer posible y acelerar el progreso hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido el Objetivo 5 de lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, y poniendo de relieve la necesidad de ampliar los esfuerzos dirigidos a cerrar la brecha digital de género y de garantizar que dichos esfuerzos se basen en la equidad, el acceso y la asequibilidad digitales,

Reconociendo que los miembros de la familia pueden contribuir a combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas, por ejemplo proporcionando un entorno de protección y apoyo para el empoderamiento de las niñas,

Subrayando la necesidad de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y la autonomía de todas las niñas y las jóvenes, de promover y apoyar activamente su capacidad de acción, al tiempo que se garantizan las salvaguardias contra las amenazas, los actos de intimidación, las represalias, la violencia y el acoso, tanto en Internet como en otros entornos, y de adoptar medidas concretas para eliminar las barreras estructurales y las desventajas sistémicas a que se enfrentan,

Resaltando que la pobreza y las desigualdades son fenómenos estructurales que afectan negativamente al desarrollo sostenible e impiden responder de forma eficaz a las crisis y los riesgos múltiples e interrelacionados que plantean, entre otros, el cambio climático, la contaminación ambiental y la pérdida de biodiversidad, los desastres naturales y antropogénicos, las emergencias de salud pública, las situaciones de conflicto armado y ocupación y las crisis económicas, que a su vez agravan las experiencias de pobreza y desigualdad de género de las mujeres y las niñas, así como la discriminación y la violencia de género,

Reconociendo que, para combatir la pobreza y la desigualdad de género, los Estados necesitan financiar de forma sostenible, entre otras cosas mediante alianzas o recursos públicos adecuados, las inversiones en servicios públicos, protección social e infraestructuras que respondan a las cuestiones de género,

Reconociendo también el papel fundamental que desempeñan los organismos de cooperación para desarrollo, las instituciones financieras internacionales y las entidades empresariales en la reducción de la pobreza y las desigualdades a escala mundial y nacional mediante el fomento de la igualdad de género sustantiva y el respeto de las normas y estándares laborales, ambientales y de derechos humanos,

Tomando nota de la recomendación general núm. 39 (2022) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, relativa a los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, en la que se reconocen las condiciones históricas de pobreza, racismo y violencia de género que han afectado y siguen afectando a las mujeres y las niñas indígenas, así como de la preparación de la próxima recomendación general del Comité, relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones,

Tomando nota también de las recomendaciones formuladas en el informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos titulado “Nivel actual de representación de la mujer en los órganos y mecanismos de derechos humanos: garantizar el equilibrio de género”¹,

1. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Ratifiquen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o se adhieran a ella, y consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención o adherirse a él con carácter particularmente prioritario;

b) Limiten el alcance de eventuales reservas y las formulen de la manera más precisa y restringida posible a fin de que ninguna de ellas sea contraria al objeto y propósito de la Convención, de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados;

¹ A/HRC/47/51.

c) Apliquen la Convención mediante leyes, reglamentos, políticas y programas apropiados, entre otros aspectos en lo que se refiere al acceso de las mujeres y las niñas a la justicia, la reparación y los recursos efectivos;

d) Cooperen plenamente con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y lleven a la práctica sus recomendaciones, según proceda;

2. *Toma nota* de la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas², incluidas las recomendaciones formuladas a los Estados con respecto a sus obligaciones internacionales de apoyar la igualdad sustantiva mediante la adopción de las medidas apropiadas, también medidas especiales de carácter temporal, que resulten necesarias para prevenir, corregir y eliminar los estereotipos patriarcales y de género que causan o perpetúan la discriminación en todas las esferas de la vida;

3. *Insta* a los Estados a que:

a) Deroguen todas las leyes y políticas que regulen o penalicen exclusiva o desproporcionadamente los actos o el comportamiento de las mujeres y las niñas, así como las leyes y políticas que las discriminen por cualquier motivo, incluida toda costumbre, tradición o utilización indebida de la cultura o la religión, y creen mecanismos de rendición de cuentas para poner fin a la impunidad y prevenir, eliminar y reparar la aplicación discriminatoria de la ley;

b) Consideren la posibilidad de revisar toda la legislación propuesta y vigente para ajustarla a sus obligaciones internacionales de derechos humanos, utilizando un enfoque interseccional que tenga en cuenta, entre otros factores, la edad, la raza, el género, la discapacidad u otras condiciones y el contexto histórico, social, económico, cultural y político de la realidad de las mujeres y las niñas;

c) Promuevan y apliquen leyes, reglamentos, políticas y programas que favorezcan la igualdad de género sustantiva, el empoderamiento social, político y económico de todas las mujeres y las niñas y prevengan y eliminen todas las formas de discriminación y de violencia y acoso sexuales y por motivos de género, en todas las esferas de la vida, tanto en Internet como en otros entornos;

d) Respeten, protejan y hagan efectivo el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por todas las mujeres y las niñas, especialmente previniendo y eliminando todas las formas de discriminación por parte de todos los actores, tanto estatales como no estatales, en particular combatiendo los prejuicios de género y de otro tipo, y reconociendo que las formas estructurales y múltiples e interseccionales de discriminación perpetúan estereotipos profundamente perjudiciales, y a la vez adoptando medidas especiales, de conformidad con las obligaciones internacionales, para acelerar el progreso hacia el logro de la igualdad sustantiva y garantizar que las mujeres y las niñas puedan disfrutar de sus derechos en la práctica;

e) Eliminen los obstáculos políticos, jurídicos, sociales, prácticos, estructurales, culturales, económicos, institucionales y físicos, así como los derivados del uso indebido de la religión, que impidan la participación plena, equitativa, efectiva y genuina, en todos los ámbitos, de las mujeres a lo largo de su vida, así como de las niñas, en función de su edad y su madurez, incluida la participación de las mujeres en puestos directivos en todos los niveles de la adopción de decisiones en los sectores público y privado, y promuevan activamente la diversidad en los puestos directivos y una cultura de liderazgo inclusivo y facilitador;

f) Apoyen la igualdad de género sustantiva, entre otros ámbitos en el seno de las familias, en particular mediante la promoción de medidas para reducir, redistribuir y valorar el trabajo doméstico, de cuidados y de apoyo no remunerado, que realizan principalmente las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad, especialmente las que se encuentran en situaciones de marginación y vulnerabilidad, promoviendo el reparto equitativo de las responsabilidades en el hogar y asignando prioridad,

² Véanse A/HRC/53/39 y A/HRC/56/51.

entre otras cosas, a la infraestructura sostenible, las políticas de protección social y los servicios sociales accesibles, asequibles y de calidad, incluidos los de cuidado y guardería y las licencias de maternidad, de paternidad o parentales remuneradas;

g) Respeten, protejan y hagan efectivo el derecho a la educación para todas las mujeres y niñas, a lo largo de su vida y a todos los niveles, especialmente para las que han quedado más rezagadas, en particular las niñas que viven en la pobreza, y promuevan iniciativas de sensibilización a largo plazo en la educación, en las comunidades, en los medios de comunicación y en el contexto digital, con la participación de hombres y niños, incorporando en la formación del personal docente programas sobre el conjunto de los derechos de las mujeres y las niñas, en los que se aborden temas como las causas fundamentales de la discriminación por motivos de género y la prevención de la violencia sexual y de género, incluida la violencia doméstica, promoviendo la responsabilidad compartida en el trabajo doméstico, de cuidados y de apoyo no remunerado en el hogar y en la familia, y garantizando el acceso universal a una educación sexual integral y con base empírica;

h) Creen, respalden y preserven un entorno propicio para la participación plena, efectiva, genuina e igualitaria de la sociedad civil, incluidas las organizaciones que defienden los derechos de las mujeres y las niñas, los grupos feministas, las mujeres y las niñas defensoras de los derechos humanos y las organizaciones dirigidas por niñas y jóvenes, en la creación, la elaboración, la aplicación y el seguimiento de todas las leyes y políticas pertinentes para lograr una igualdad de género sustantiva;

i) Revisen, modifiquen o deroguen toda ley o política que imponga restricciones a las mujeres con discapacidad, incluidas las mujeres de edad con discapacidad, e impida su participación efectiva, genuina y plena en la vida política y pública, en la toma de decisiones y en el diseño, la gestión, la dotación en recursos y la aplicación de políticas y programas, y adopten medidas para garantizar que los sistemas de atención y apoyo dispongan de los recursos necesarios y funcionen de manera que favorezcan la inclusión en la comunidad;

j) Respeten, protejan y hagan efectivo el derecho a la salud sexual y reproductiva, también respecto de las adolescentes y las jóvenes, sin discriminación, coacción ni violencia, en particular atendiendo a los factores sociales y de otro tipo determinantes de la salud, eliminando los obstáculos jurídicos y formulando y aplicando políticas, buenas prácticas y marcos jurídicos que respeten la dignidad, la integridad y el derecho a la autonomía física y garanticen el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva y a información con base empírica y educación a ese respecto, también en materia de planificación familiar, y velen por el acceso oportuno a servicios de salud materna y atención obstétrica de urgencia, incluido el tratamiento de las complicaciones relacionadas con el embarazo, que sean respetuosos con la privacidad individual;

k) Adopten medidas específicas para cerrar las brechas digitales, incluida la brecha digital de género, que afecta en particular a las niñas y las jóvenes que viven en la pobreza, y para garantizar que se preste especial atención al acceso, la asequibilidad, la alfabetización digital, la privacidad y la seguridad en Internet y en otros entornos, potenciando el uso de la tecnología, atajando la representación insuficiente de las mujeres en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas y promoviendo la igualdad de oportunidades en el marco del diseño y la aplicación de la tecnología y de la incorporación de perspectivas de género, de edad y de discapacidad en las políticas decididas y los marcos que las guían;

4. *Exhorta* a los Estados a que apliquen políticas y medidas encaminadas a:

a) Reunir, compartir, promover, respaldar, aplicar y difundir ampliamente datos y buenas prácticas, incluidos programas de sensibilización dirigidos a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas y combatir los estereotipos de género y de otra índole y las representaciones perjudiciales de las mujeres y las niñas, en particular las que se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación, prevenir y eliminar la violencia sexual y de género y promover y respaldar la aplicación de programas de sensibilización para combatir los estereotipos de género y de otra índole y la discriminación de género en todos los entornos;

b) Garantizar el acceso a la justicia y a mecanismos de rendición de cuentas, así como a recursos oportunos y eficaces, para lograr que se apliquen y cumplan de manera efectiva las leyes destinadas a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y violencia de género, en particular adoptando un enfoque centrado en las víctimas, proporcionando información accesible a las mujeres y las niñas sobre los derechos que les reconocen las leyes pertinentes, mejorando la infraestructura jurídica e integrando en los sistemas de justicia una formación que aborde la consideración de la edad, la discapacidad y el género a fin de garantizar la igualdad ante la ley y la igual protección de las mujeres y las niñas por la ley;

c) Modificar los patrones sociales y culturales de conducta que crean, promueven o perpetúan los estereotipos racistas, xenófobos, patriarcales, de discapacidad, de edad y de género y cualesquiera otras normas, actitudes o comportamientos sociales nocivos, o relaciones de poder desiguales en las que se considere subordinadas a las mujeres y las niñas o que sustenten y perpetúen formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas;

5. *Reconoce* que la reducción de las desigualdades socioeconómicas es un elemento esencial de una acción eficaz para superar la pobreza entre las mujeres y las niñas, y reafirma la importancia de lograr la igualdad de género y de respetar y promover el pleno disfrute de los derechos humanos por las mujeres y las niñas en la labor dirigida a erradicar la pobreza, la formulación de las políticas y la legislación para el desarrollo y los esfuerzos encaminados a superar las desigualdades, dentro de los países y entre ellos;

6. *Reafirma* que garantizar el derecho a la seguridad social, de una manera que responda a las cuestiones de género, es fundamental para luchar contra la pobreza permitiendo que las mujeres y las niñas, a lo largo de su vida, disfruten del derecho humano a un nivel de vida adecuado, incluidos alimentación, vestido y vivienda adecuados, los derechos al agua potable salubre y al saneamiento y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otros, y que el derecho a un nivel de vida adecuado incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de lograr protección frente a la falta de ingresos procedentes del trabajo, a unos gastos de atención de salud excesivos y a la falta de apoyo familiar;

7. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas que respondan a las cuestiones de género para erradicar la pobreza de las mujeres y las niñas, hacer frente a las desigualdades socioeconómicas y de género y lograr la igualdad sustantiva, entre otras cosas:

a) Determinando y abordando, con la participación plena, igualitaria y genuina de las mujeres y las niñas, las causas profundas y las dificultades específicas a que se enfrentan las mujeres y las niñas que sufren pobreza y desigualdades agravadas;

b) Tomando medidas para garantizar el acceso a una protección social universal, accesible, adecuada, disponible e integral, a lo largo de la vida de las mujeres y las niñas, independientemente de su estado civil, su empleo o su participación en el mercado de trabajo formal;

c) Eliminando todas las formas de discriminación, en la legislación o en la práctica, contra las mujeres y las niñas, en relación con el acceso a los derechos sobre la tierra, las semillas, los recursos, la vivienda y la propiedad, en particular al contraer matrimonio, durante este y en su disolución;

d) Creando y poniendo en práctica sistemas de cuidados y apoyo integrales que sean sólidos y resilientes y respondan a las consideraciones de género, discapacidad y edad, respeten plenamente los derechos humanos, estén basados en los principios de igualdad, no discriminación y universalidad y promuevan las responsabilidades compartidas y la autonomía;

e) Garantizando la disponibilidad, asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de la información, los servicios y los productos de salud, incluidos los necesarios para hacer frente a la “pobreza del período”;

f) Adoptando todas las medidas necesarias para prevenir, combatir y eliminar la violencia sexual y de género, incluida la violencia doméstica, contra las mujeres y niñas en

situación de pobreza a través de servicios públicos y sistemas de bienestar social dotados de financiación adecuada, en particular los refugios y el acceso a asistencia letrada y a mecanismos de reparación por la vía judicial;

g) Derogando, modificando o revisando las leyes que penalizan actos asociados a la pobreza y actividades necesarias para la supervivencia, y que penalizan o restringen el ejercicio de los derechos a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos;

h) Elaborando y poniendo en práctica sistemas adecuados con perspectiva de género para medir la pobreza y la igualdad intrafamiliares y multidimensionales, así como estableciendo mecanismos participativos apropiados de seguimiento y evaluación para supervisar la aplicación de programas y políticas pertinentes de reducción de la pobreza, evaluar sus efectos sobre las mujeres y las niñas y adoptar medidas correctivas, también en lo que respecta a la asignación de fondos suficientes y la elaboración de presupuestos que respondan a las cuestiones de género;

i) Promoviendo la participación y la consulta de mujeres y niñas en la formulación, preparación y aplicación de leyes y políticas económicas y sociales a nivel local y nacional, y promoviendo la igualdad de género en los órganos decisorios;

j) Promoviendo marcos fiscales transparentes, proporcionales, progresivos y que tengan en cuenta las cuestiones de género;

k) Adoptando medidas reguladoras para luchar contra la discriminación de género en la prestación de servicios, incluidos los servicios de salud, por actores del sector privado, con el objetivo de garantizar que los servicios que prestan sean accesibles y adecuados y se evalúen periódicamente a fin de atender las necesidades de las mujeres y las niñas y de respetar sus derechos humanos, tanto en las zonas urbanas como las rurales;

l) Dando prioridad a la erradicación de la pobreza y al respeto, la protección y el ejercicio de los derechos humanos en la formulación y la aplicación de los programas y acuerdos de asistencia y cooperación internacionales, prestando especial atención a la situación de las mujeres y las niñas que viven en la pobreza;

m) Realizando o promoviendo nuevos estudios dirigidos por mujeres sobre las repercusiones en los derechos humanos y la igualdad de género de los ajustes estructurales, los impuestos, la deuda, las políticas macroeconómicas y los acuerdos comerciales y en materia de inversión, y mejorando la situación de las mujeres y las niñas que viven en la pobreza;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan elaborando y perfeccionando normas y metodologías, con un enfoque basado en los derechos humanos, respecto del diseño y la realización de los censos de población y las encuestas de hogares, así como de la reunión, el análisis y la difusión de estadísticas de género y de datos desglosados por sexo, edad y discapacidad, mediante el fortalecimiento de la capacidad estadística nacional, en particular aumentando la movilización de asistencia financiera y técnica, de todas las fuentes, para que los países en desarrollo puedan elaborar y reunir de manera sistemática y oportuna datos de calidad y fiables desglosados por sexo, edad, discapacidad, ingresos y otras características pertinentes en función de los contextos nacionales y garantizar el acceso a esos datos;

9. *Alienta* a las entidades empresariales a que contribuyan a la justicia tributaria cumpliendo sus obligaciones fiscales, así como a hacer efectivos los derechos humanos de todas las mujeres y niñas, entre otras cosas poniendo en práctica procesos participativos en lo que respecta a la evaluación del impacto en el género y los derechos humanos y los procesos de diligencia debida, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y garantizando que los mecanismos de reclamación y reparación por abusos relacionados con las empresas sean accesibles, eficaces y respondan a las cuestiones de género;

10. *Alienta* a las instituciones económicas, financieras y monetarias internacionales y regionales y sus Estados miembros a que consideren la posibilidad de:

a) Adoptar enfoques basados en los derechos humanos que den prioridad al desarrollo sostenible y a la eliminación de la pobreza y de las desigualdades socioeconómicas y sociopolíticas relacionadas con el género;

b) Concebir, elaborar y aplicar presupuestos que respondan a las cuestiones de género para hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres y las niñas y la igualdad de género, utilizando herramientas de presupuestación con perspectiva de género, adoptando medidas tales como subsidios, ayudas, cooperación para el desarrollo y préstamos y financiación que respondan a las cuestiones de género, y creando mecanismos para la rendición de cuentas presupuestaria;

c) Promover la participación y la consulta genuinas de mujeres y niñas en el diseño, la preparación, la aplicación y la evaluación de políticas económicas a nivel internacional, y promover la igualdad de género en sus órganos decisorios;

11. *Solicita* al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas que siga teniendo en cuenta, e incorporando en todos sus trabajos, las perspectivas de edad y de discapacidad en el cumplimiento de su mandato, y que examine las formas específicas de discriminación a que se enfrentan las niñas, y acoge con beneplácito su decisión de analizar, en su labor futura, la discriminación contra las mujeres y las niñas en la esfera digital, también por cuanto se refiere a las tecnologías nuevas y emergentes, incluida la inteligencia artificial, y el impacto de los avances actuales y futuros en sus derechos, su bienestar y su potencial;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria disponible que solicite y consideren seriamente la posibilidad de acceder a sus solicitudes de visitar sus países para que pueda cumplir su mandato con eficacia, invita a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, y a los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones que defienden los derechos de las mujeres y las niñas, así como a los Pueblos Indígenas y al sector privado, a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato, y solicita al Grupo de Trabajo que siga colaborando con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular participando en su labor y presentándole informes de manera oficial;

13. *Reitera* su solicitud al Secretario General de que vele por que los informes del Grupo de Trabajo se señalen a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y de la Asamblea General, a través de una nota de envío, toma nota de que, por primera vez, la Presidencia del Grupo de Trabajo hizo una alocución ante la Comisión en su 68º período de sesiones, durante la sesión de apertura, y solicita al Grupo de Trabajo que siga presentando anualmente un informe oral a la Comisión y a la Asamblea General, coincidiendo con la presentación de los informes de la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

14. *Alienta* a los Estados a que, de forma proactiva, busquen, propongan y elijan a más mujeres para cubrir las vacantes en los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los puestos directivos, con el fin de asegurar la igualdad de representación de las mujeres;

15. *Exhorta* a los Estados a que estudien formas de aumentar la participación de mujeres en la labor del Consejo de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las directrices y normas establecidas en la resolución 6/30 del Consejo, de 14 de diciembre de 2007, la decisión 6/102 del Consejo, de 27 de septiembre de 2007, y la declaración del Presidente OS/12/1;

16. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe sobre la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos³, que se publicará en una versión de lectura fácil y en un formato accesible, en estrecha cooperación con el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas,

³ A/HRC/47/51.

el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité Asesor y en consulta con los principales interesados, y que lo presente al Consejo en su 62º período de sesiones;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas como asunto de alta prioridad, de conformidad con su programa de trabajo, en su 62º período de sesiones.
